



Ayuntamiento de Almoradí

Expediente 3860/2021.

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA, ESPECIALIDAD VIOLÍN.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2021-2556, de 20 de diciembre de 2021, se ha resuelto lo siguiente:

“Una vez finalizado el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo temporal de profesores del Conservatorio de Música de Almoradí, **especialidad Violín**, el Tribunal Calificador ha acordado por unanimidad el 16 de diciembre de 2021 elevar propuesta a la autoridad competente relativa a la formación de la bolsa de trabajo temporal, integrada por los aspirantes que han superado la fase de oposición clasificados por orden decreciente según la mayor puntuación total obtenida

De acuerdo con el artículo 21.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento. Por su parte, la base décima de las bases que rigen este proceso selectivo dispone que la bolsa de trabajo temporal de Profesores de Conservatorio de Música se constituirá mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, el cual se ajustará a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador. Se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí (www.almoradi.es).

Por todo ello,

RESUELVO

PRIMERO.- Constituir la siguiente bolsa de trabajo temporal de profesores del Conservatorio de Música de Almoradí, **especialidad Violín**, tal y como ha sido propuesta por el Tribunal Calificador del proceso selectivo:

Aspirante	Total
1. Andreu Ortí, Daniel Vicente	17,50
2. Gallego Moreno, Laura	16,00

SEGUNDO.- Los integrantes de la bolsa de trabajo temporal podrán ser llamados según el orden establecido en la misma para proveer las vacantes de puestos o para sustituciones coyunturales. El tiempo de prestación de servicios temporales no generará derecho al puesto definitivo.

Los llamamientos para formalizar las oportunas contrataciones o nombramientos se efectuarán con riguroso respeto al orden de prelación establecido en la bolsa de trabajo. Antes de la formalización del contrato de trabajo o, en su caso del nombramiento, candidato deberá someterse a un reconocimiento médico que se efectuará por la empresa que presta al Ayuntamiento el servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud. Este reconocimiento médico podrá efectuarse antes de la firma del contrato de trabajo y si del resultado del mismo se deriva incapacidad para prestar adecuadamente las funciones inherentes al puesto, ello será causa suficiente para no iniciar la relación laboral.

TERCERO.- La vigencia de la bolsa de trabajo será de cuatro años contados a partir de la fecha de su constitución. Si al término de este período no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la vigencia de esta se prorrogará de modo automático sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva, previa la correspondiente convocatoria pública.





Ayuntamiento de Almoradí

CUARTO.- Publicar un anuncio relativo a la presente resolución en el tablón municipal de anuncios y en la página web municipal.

La presente resolución es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el órgano que lo ha dictado, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de este orden de Elche o de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

El Secretario General. Fdo. César Valcayo Andrino.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 37TN7WSQ5KFDPAEZQZGGMAG-HDJ9 | Verificación: <https://almoradi.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 2 de 2